

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Septiembre 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

SERVICIO MILITAR

El Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, en comunicación fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Faltando muchos datos y viniendo erratas en relaciones que remiten de repatriados Autoridades puertos desembarco, por cuya causa es imposible dar á V. S. con precisión, los de los que van esa provincia, ruégole recuerde Alcaldes cumplan lo dispuesto en Real orden de 13 de Agosto sobre medidas sanitarias.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes encargo

muy particularmente el cumplimiento de la Real orden de que queda hecho mérito

Zaragoza 10 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION SEXTA

D. Miguel Muñoz Luna, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castejón de Valdejasa:

Certifico: Que al folio 5 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Tomás Sancho Conde.—Concejales: D. Manuel Bernad, D. Francisco Aranda, D. Sebastián Murillo, D. Simón López y D. José Oliván.—Asociados: D. Julián Albalad, D. Félix Rodrigo, D. Mariano Arrieta, D. Sixto Conde, D. Salvador Bachiller, D. Hermenegildo Pardo, D. Santiago Carnicer y D. Benito Casajús.

Al centro.—En Castejón de Valdejasa á 3 de Septiembre de 1898: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los señores Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Sancho Conde, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889, y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedie-

ron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, rectificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 11.782 pesetas y los gastos en la de 13.250 pesetas con 66 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 1.468 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogr.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	100	1'00	0'29	334.000	668
Leña.....	100	1'00	0'20	800.000	800
<i>Total.....</i>					1.468

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890,) se manden á dicha Autoridad, los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tengan á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Tomás Sancho.—Manuel Aranda.—Francisco Aranda.—Sebastián Murillo.—José Oliván.—Asociados: Julián Albalad.—Félix Rodrigo.—Mariano Arrieta.—Salvador Bachiller.—Santiago Carnicer.—Benito Casajús.—Por los señores Concejales D. Simón López y asociados de la Junta D. Sixto Conde y D. Hermenegildo Pardo, que dicen no saber firmar, y de sus órdenes, Miguel Muñoz, Secretario.»

Y para que conste cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde que fir-

mo en Castejón de Valdejasa á 4 de Septiembre de 1898.—V.º B.º.—El Alcalde, Tomás Sancho.—El Secretario, Miguel Muñoz.

D. Lorenzo Lisón, Alcalde constitucional de Villanueva de Gállego:

Hago saber: Que el día 24 del actual, y hora de las diez de su mañana, se verificará la primera subasta para la venta de una casa, sita en la villa de Belchite, calle del Emparrado, núm. 22; que linda por derecha con otra de Pedro Marín, por izquierda con otra de Pascual Zafraned y por espalda con Cementerio viejo: por el precio de 6.000 pesetas; debiendo advertir que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado.

Cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del remate; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento sin que puedan exigirse otros.

Villanueva de Gállego 9 de Septiembre de 1898.—Lorenzo Lisón.

La titular de Medicina de este pueblo, dotada con 750 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, quedará vacante el 30 de Septiembre.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, en que se proveerá.

Puebla de Albornón 9 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Maximino Zaragozano.

SECCION SEPTIMA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE JAEN

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Vidal Lafuente, natural de Zaragoza, hijo de Marcelino y de Josefa, soltero, alpargatero, de 44 años de edad; José Suárez y Suárez, hijo de Juan y de Esperanza, casado, escribiente, de 37 años de edad, natural y vecino de Sevilla; Pedro Pascasio Celorrio López Cuadra, hijo de Juan y de Francisca, natural de San Pedro Manrique, partido judicial de Agreda, provincia de Soria, vecino del mismo pueblo, soltero, del campo y de 23 años; y Manuel Guzmán Aranda Zafra, hijo de Antonio y de Dolores, natural y vecino del Castillo Locubín, soltero, del campo, de 22 años, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Palacio de justicia á responder de los cargos que les resulten en la causa que procedente del Juzgado de instrucción de esta capital se les sigue con otros consortes por juegos prohibidos; apercibidos que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.—Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás Agentes de policía judicial que den órdenes

Caspe

D. Blas Rais Pellicer, Juez de primera instancia ejerciente de la ciudad de Caspe y su partido:

Hago saber: Que Domingo Gracia Burillo y María Mora Martín, cónyuges, naturales y vecinos que fueron de Escatrón, fallecieron en dicha villa en 28 de Marzo de 1887, y 17 de Septiembre de 1894 respectivamente, bajo testamento que en 26 de Septiembre de 1865, otorgaron ante el Notario de la misma D. José Baquero, disponiendo, entre otras cosas, lo siguiente:

«Muertos nosotros será nuestro heredero en propiedad, nuestro hijo Teodoro Gracia y los demás que tuviéramos en lo sucesivo, y si éste ó éstos falleciesen sin hijos ó sin tomar estado, yo el testador, dejo mis bienes en usufructo á mis hermanos de mitad Ramón Gracia y Juan Sanz, y finado el usufructo recaerán por iguales partes en propiedad en mis primos hermanos.»

Que Pascuala Ambros Gracia, viuda, natural y vecina de la propia villa de Escatrón, ha comparecido en este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de dichos bienes, alegando derecho á ellos por ser prima hermana del testador y ser llamada por el mismo á sucederle en la forma y condiciones que expresa la preinserta cláusula, y habiéndose admitido la demanda y llamándose por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la *Gaceta de Madrid*, transcurrido que ha sido dicho término sin que haya comparecido persona otra alguna alegando derecho á los mismos bienes, á solicitud de la parte actora, he acordado con esta fecha hacer igual llamamiento por el propio término.

Lo que se hace saber al público por este segundo edicto para los efectos consiguientes.

Dado en Caspe á 5 de Septiembre de 1898.—Blas Rais.—Por su mandato, Antonio Pérez.

Molina de Aragón

Hago saber: Que en el incidente de pobreza que en este Juzgado se ha seguido á instancia del Procurador D. Celestino Lozano, en representación de Juan Herránz, vecino de Tordellego, para litigar con D. Francisco Bernal, vecino de Ojos Negros, se ha dictado una sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es así:

«Sentencia.—En Molina de Aragón á 20 de Diciembre de 1897: el Sr. D. Manuel Suárez Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; visto este expediente, incoado por el Procurador D. Celestino Lozano, en representación de Juan Herránz y Herránz, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Velasco, para que se le declare pobre en sentido legal, con el fin de litigar con D. Francisco Bernal, vecino de Ojos Negros, en cuyo expediente ha sido también parte

el Sr. Liquidador del impuesto sobre Derechos reales y trasmisión de bienes de este partido en representación del Estado.

Fallo.—Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, á Juan Herránz y Herránz vecino de Tordellego, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Suárez Martínez.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por D. Manuel Suárez Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando en audiencia pública hoy 20 de Diciembre de 1897, doy fe.—Aute mí, José González.

Y habiendo fallecido el demandado D. Francisco Bernal el 14 de Mayo último, é interesándose por la parte actora se notifique la sentencia á los hijos de dicho demandado Félix, María, Matilde, Constantino, José, Josefa, Concepción y Francisco Bernal Rubio, cuya residencia se ignora, se expide el presente edicto para que les sirva de notificación.

Dado en Molina de Aragón á 1.º de Septiembre de 1898.—Manuel Suárez Martínez.—P. S. O., José González.

JUZGADOS MUNICIPALES.**Villamayor****Cédula de notificación**

El Sr. Juez municipal de este distrito de Villamayor, en expediente de juicio verbal de faltas contra Juan Antonio Jiménez Montes, sobre lesiones á Manuel Sierra Simón, vecino que fué de Villamayor, tiene acordado que mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se notifique al referido Manuel Sierra Simón, cuyo actual paradero se ignora, la parte dispositiva de la sentencia recaída en dicho expediente con fecha 3 del presente mes, que dice así:

«Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente á Juan Antonio Jiménez Montes, con las costas de oficio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará á Manuel Sierra Simón, mediante cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ignorarse su actual paradero, lo pronuncio, mando y firmo.—Patricio Alcolea.»

Villamayor 5 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Pablo Bernad.